



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00277-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda interpuesta en nombre propio. Sírvasse ordenar lo conducente. Bucaramanga, 01 de Junio de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (03) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por el señor **JHON RENE FIGUEROA MATEUS** quien, en nombre propio, demanda a **CAROL MARITZA PATIÑO BOHÓRQUEZ**; observa el Estrado que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada aclara y/o allegue documentación:

- La pretensión N° 3 indica que se deberá librar mandamiento de pago por concepto de canon de arrendamiento correspondiente a 20 días del mes de octubre de **2021**, situación que no corresponde con los hechos de la demanda, pues se refiere que la demandada ocupó el inmueble hasta el mes de octubre de **2020**, momento en que fue entregado el mismo.
- El demandante deberá aclarar la razón por la cual en la solicitud de medidas cautelares refiere un lugar de trabajo de la demandada completamente diferente al que se intenta tener como lugar de notificaciones en el escrito de demanda, aun cuando informa que se trata de su sitio habitual de trabajo.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **JHON RENE FIGUEROA MATEUS** quien, en nombre propio, demanda a **CAROL MARITZA PATIÑO BOHÓRQUEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO